

ción del Estado, Provincia o Municipio o de Organismos que de ella dependan:

Resultando que remitido por la Junta Provincial de Beneficencia de Granada a este Departamento el expediente, está integrado por los siguientes documentos: instancia del Padre Prior del Convento de Santa Cruz la Real solicitando la clasificación; copia simple de la escritura fundacional; ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia insertando los anuncios de audiencia; minuta del escrito dirigido a los miembros del Patronato, adjuntándoles un ejemplar del «Boletín Oficial» antes citado, e informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Granada, proponiendo la clasificación de la Fundación con el carácter de benéfico-docente;

Resultando que contra el proyecto de clasificación, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se ha presentado alegación ni reclamación alguna en el tiempo de quince días concedido al efecto, ni tampoco se ha recibido en la Sección de Fundaciones de este Departamento, ninguna queja ni reclamación durante el tiempo que se concedió para poder hacerlo en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de marzo de 1963.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente, promovido con arreglo al número segundo del artículo 40, constan todos los requisitos exigidos en el artículo 41 y se aportan los documentos relacionados en el 42 de la Instrucción, habiéndose cumplido todos los trámites exigidos en los artículos siguientes para que una fundación pueda ser clasificada con el carácter particular de benéfico-docente,

Considerando que la clasificación de las fundaciones con el carácter de benéfico-docente, por disposición del artículo quinto de la Instrucción precitada, corresponde al Ministerio de Educación Nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter particular de benéfico-docente la Institución denominada «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», fundada por el Padre Prior del Convento de Santa Cruz la Real, de Granada, y otros señores.

2.º Reconocer como patronos de la Fundación a las personas designadas en el Cuerpo de esta Orden, quedando exentos de rendir cuentas a este protectorado, con excepción de las cantidades que perciba del Estado, Provincia o Municipio.

3.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de mayo de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Asociación Pro-Escuelas Católicas de Logroño», instituida por el reverendo Padre Gabriel de Inchaurrandieta Lizarazu, S. J.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el reverendo Padre Gabriel Inchaurrandieta Lizarazu, S. J., en su calidad de Presidente del Patronato de Escuelas Católicas de San Bernabé, de Logroño, ha solicitado de este Departamento la clasificación de la Institución como benéfico-docente de carácter particular, a cuyo efecto acompaña copia del Reglamento de la «Asociación Pro-Escuelas Católicas», relación autorizada de bienes pertenecientes a dicha Asociación, certificación del Registro de la Propiedad y copia del acta de la sesión en que se le autorizó para promover este expediente;

Resultando que el citado Patronato en su actual funcionamiento fué autorizado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de mayo de 1947, rigiéndose por un Reglamento, igualmente aprobado por el citado Departamento ministerial, y hallándose inscrita en el número 24, en el libro registro de Asociaciones del Gobierno Civil bajo el título de «Asociación Pro-Escuelas Católicas», de la ciudad de Logroño;

Resultando que a tenor de los artículos tercero y cuarto de dicho Reglamento el fin de la Asociación es fomentar entre las clases humildes del pueblo la instrucción y educación de los niños y jóvenes según los principios de la Iglesia Católica, a cuyo fin procurará crear y sostener Escuelas de Primera Enseñanza de ambos sexos, Escuelas nocturnas y dominicales y, como último objetivo, una Escuela Profesional, todas las cuales serán completamente gratuitas;

Resultando que la Asociación se halla regida por una Junta directiva, compuesta por un Presidente, nombrado por el excelentísimo señor Obispo de la Diócesis, a propuesta del reveren-

do Padre Superior de la Residencia de la Compañía de Jesús, y cuatro Vocales, cuyo nombramiento deberá ser sometido asimismo a la aprobación del señor Prelado, entre los que se designarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero;

Resultando que en el inventario de bienes pertenecientes a la Institución figura un inmueble señalado con el número 34 de la calle de Rodríguez Paterna, de Logroño, valorado en 397 795 90 pesetas, y el material necesario para el funcionamiento de las Escuelas de la Institución, valorado en 431 757 pesetas;

Resultando que la Institución se nutre, como ingresos regulares, por las cuotas que aportan los socios en sus tres categorías de activos, protectores y de mérito e ilustres, cubriéndose el déficit anual que pudiera existir con donativos e ingresos eventuales, y, en última instancia, es suplido hasta su total por la Residencia de Padres Jesuitas de Logroño,

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna, informando la propia Junta en sentido favorable a la clasificación de la Institución como benéfico-docente de carácter particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma Instrucción;

Considerando que la Institución objeto de este expediente, tanto por su origen como por su estructura orgánica y los recursos de que dispone, reúne las características específicas de las Asociaciones, siendo, por otra parte, evidente la naturaleza benéfico-docente de los fines que persigue;

Considerando que la Asociación puede mantenerse con sus ingresos propios, como demuestra la experiencia de más de quince años de funcionamiento y el número e importancia de las instituciones docentes que sostiene;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Instrucción de 1913, la acción del Protectorado sobre las Asociaciones benéfico-docentes debe limitarse a velar por la higiene y la moral pública,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Asociación benéfico-docente de carácter particular la «Asociación Pro-Escuelas Católicas de la Ciudad de Logroño», domiciliada en dicha localidad.

2.º Declarar que la única función del Protectorado del Estado sobre esta Asociación consiste en velar por la higiene y la moral pública.

3.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de las exenciones tributarias que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de junio de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Institución Juan XXIII», de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en escritura otorgada en 20 de febrero de 1964, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada don Antonio Moscoso y Avila, por don Obdulio Jiménez Olmedo, don Ricardo Villa Real Molina y don Rogelio Macías Molina se procedió a constituir una fundación para fines exclusivamente docentes, de carácter benéfico, con la denominación de «Institución Juan XXIII»;

Resultando que los fundadores en la cláusula V de la mencionada escritura establecen que la institución para realizar sus fines benéfico-docentes y sociales promoverá la construcción y funcionamiento de Centros de Enseñanza Media y Profesional, a cuyo fin aporta un capital inicial de 200.000 pesetas, contando con subvenciones y donativos espontáneos de determinadas Entidades y particulares;

Resultando que los fundadores encomiendan el gobierno y administración de la Fundación a un Patronato integrado por los diez señores siguientes:

Don José María Fontbote Musselas, señorita Asunción Linares Rodríguez, don Miguel Rodríguez-Acosta y Carlstrón, don Miguel Olmedo Moreno, don Antonio Fernández del Moral, don Ignacio Gárate Rojas, don Obdulio Jiménez Olmedo, don Igna-

cio López Marín, don Ricardo Villa Real Molina y don Rogelio Macías Molina, designando para el cargo de Presidente a la señorita Asunción Linares Rodríguez; como Secretario, a don Rogelio Macías y como Tesorero, a don Antonio Fernández del Moral, estableciéndose la forma en que se han de renovar los cargos y designar nuevos patronos cuando se produzca una vacante en dicho Patronato.

Resultando que por disposición expresa de los fundadores el mencionado Patronato queda relevado de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno, con excepción de las cantidades que reciba la Fundación del Estado, Provincia o Municipio o de Organismos que de ellos dependa, quedando con esta excepción mencionada, con fiado el cumplimiento de los fines de la Fundación, a la buena fe y conciencia de los patronos:

Resultando que remitido el expediente a la Junta Provincial de Beneficencia para su preceptivo informe lo emite en sentido favorable a la clasificación:

Resultando que este expediente está constituido por los siguientes documentos: Instancia de doña Asunción Linares solicitando la clasificación, copia simple de la escritura fundacional; ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia dando audiencia a los representantes de la Fundación, minuta de escrito dirigido a los miembros del Patronato, adjuntándose ejemplar del «Boletín Oficial» antes citado y Orden del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento mandando publicar edicto en el «Boletín Oficial del Estado», habiendo constancia en el mismo expediente que no se ha representado reclamación alguna contra el proyecto de clasificación:

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos formales y de fondo para que una institución pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, ya que el expediente ha sido promovido por el representante legal de la Fundación, a tenor de lo exigido en el número segundo del artículo 40 de la Instrucción, constando en este expediente todos los requisitos mencionados en el artículo 41; y adjuntándose la documentación exigida en el artículo 42 y siguiente para que una fundación benéfico-docente pueda clasificarse con el carácter particular, según competencia atribuida a este Ministerio en el artículo quinto de la mencionada Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Institución Juan XXIII», domiciliada en Granada, y constituida por don Obdulio Jiménez y otros señores más.

2.º Que el Patronato sea con fiado a las personas mencionadas en el cuerpo de este expediente, con fiándose a la buena fe y conciencia del mismo la marcha de la Institución y quedando exento de rendir cuentas a este Protectorado, salvo de aquellas cantidades que reciba la Fundación del Estado, Provincia o Municipio u Organismos dependientes de estas Entidades públicas.

3.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de agosto de 1964 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la nave de talleres de la Escuela de Maestría Industrial de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la nave de talleres de la Escuela de Maestría Industrial de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), y no habiéndose presentado reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 28 de julio del año en curso, de las obras de construcción de la nave de talleres de la Escuela de Maestría Industrial de Peñarroya-Pueblonuevo, a favor del constructor don Antonio Trenado Blázquez, en la cantidad de 6.406.938,52 pesetas (seis millones cuatrocientas seis mil novecientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión.

El total importe del proyecto, que asciende a 6.621.936,12 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

*ORDEN de 5 de septiembre de 1964 por la que se adjudican definitivamente las obras de terminación de la Escuela de Maestría Industrial de Hervás (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de terminación de la Escuela de Maestría Industrial de Hervás (Cáceres), y no habiéndose producido reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 19 de agosto del año en curso, de las obras de terminación de la Escuela de Maestría Industrial de Hervás (Cáceres), a favor de don Amancio Martil Castellano, en la cantidad de 1.195.648,15 pesetas (un millón ciento noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con quince céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Tomás Rodríguez y Rodríguez.

El total importe del proyecto, que asciende a 1.259.784,98 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

*ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se aprueban las instrucciones para la redacción de proyectos de edificios destinados a Centros oficiales de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: El extraordinario aumento de la construcción de edificios destinados a Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media aconseja la publicación de un programa de necesidades que deben tener en cuenta los Arquitectos al redactar los correspondientes proyectos.

El Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Media ha redactado este programa teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el funcionamiento de los Centros y los informes de los Organismos técnicos interesados, programa que ha sido informado favorablemente por la Secretaría General Técnica y por la Junta Facultativa de Construcciones Cíviles de la Subsecretaría de este Departamento. Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo

Este Ministerio dispone:

1.º Se aprueba el programa de necesidades e instrucciones para la redacción de proyectos de edificios destinados a Centros docentes oficiales de Enseñanza Media, que será publicado como anejo de esta Orden en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

2.º La Dirección General de Enseñanza Media, al encargar un proyecto de obra, especificará las necesidades que de acuerdo con el programa que se aprueba deban satisfacer en cada caso las obras proyectadas.

3.º El Registro General enviará directamente a la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios los proyectos recibidos, para que por ella, de modo previo a la iniciación del expediente administrativo, se proceda a la comprobación del cumplimiento de dicho programa de necesidades, siendo devuelto al Arquitecto con las observaciones que corresponda en caso de no adaptarse al citado programa.

4.º Si el proyecto se considera conforme, será enviado con el correspondiente visado a la Sección de Edificios y Obras para la iniciación y tramitación del expediente administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.